



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO  
Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)**

<b>interlocutorio</b>	509
<b>Radicado</b>	<b>050883103002201100035-00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Álvaro Sotelo Katheen
<b>Demandado</b>	COOACTRA
<b>Asunto</b>	A disposición de la parte interesada y dispone el levantamiento de la medida

En atención a la solicitud presentada por la señora Omaira Leticia Bernal, se deja a disposición de la parte interesada por el termino de diez (10) días, el proceso de la referencia, para que el interesado acceda a las copias informales que requiere del expediente.

Revisada la actuación procesal de manera pormenorizada, se tiene que en parte alguna aparece el oficio 566 del 26 de marzo de 2012, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte, mediante el cual se comunicó la medida de cobro coactivo instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **01N-5061197**. Observando el certificado de la mencionada oficina, se tiene que en la anotación 11 aparece embargo por jurisdicción Coactiva solo en cuanto a los derechos de cuota del Demandado ALVARO SOTELO AHUMADA.

Así las cosas, si bien en el expediente figura sanción por no asistencia a la audiencia celebrada el día 11 de octubre de 2011 en una cuantía de (5) cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, no aparece que se hubiese decretado el embargo del inmueble antes citado. De ahí que dicha medida debe de ser cancelada por Jurisdicción coactiva del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que, de acuerdo a lo que aparece en el expediente dicha medida procede de la mencionada institución.

Si bien el oficio que comunica la medida indica que el Despacho por proveído de fecha del 26 de marzo de 2012, decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5061197, de la revisión del expediente no se encuentra que en la fecha antes indicada se hubiese proferido dicha actuación. Por lo anterior esta agencia Judicial le indica a la memorialista que, la diligencia correspondiente al trámite de levantamiento de la medida la deberá adelantar ante Jurisdicción coactiva del Consejo Seccional de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bb8fa815b42b94af932f0598f1f59319bc7a957f2750d1731f79aa2689ba46**

Documento generado en 21/07/2022 02:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**